

# *Aviso de las Salvaguardias del Procedimiento para los padres*

---

Estimados padres:

Le enviamos este Aviso de las Salvaguardias del Procedimiento debido a que su hijo o hija ha sido remitido a una evaluación o porque está actualmente recibiendo servicios de educación especial. Si el estudiante es elegible para recibir educación especial, el distrito escolar debe proveer educación pública apropiada gratis comúnmente conocida por la acrónimo FAPE. Para proveer una educación pública apropiada y gratis (FAPE) el distrito escolar debe contar con su colaboración. Usted formará parte del equipo del Plan Educativo Individualizado o PEI (IEP por sus cifras en inglés – “Individualized Educational Plan”) que estudiará las necesidades únicas del estudiante y desarrollará un Plan Educativo Individualizado para el mismo.<sup>1</sup> El Plan Educativo Individualizado o PEI debe proveer instrucción diseñada para las necesidades únicas del estudiante e incluye suficientes servicios de apoyo para permitir que el estudiante efectúe un progreso educativo significativo y para ayudar al estudiante adquirir conocimientos y habilidades, incluyendo aquellos necesarios para un desarrollo social y emocional de acuerdo a las expectativas cronológicas y de desarrollo apropiadas. Todos los servicios educativos especiales identificados para el estudiante deben ser suministrados bajo financiamiento público sin que le cueste a usted. Todos los estudiantes dentro del sistema de educación pública del Estado, incluso los estudiantes con discapacidades, tienen derecho a la oportunidad de aprender la materia cubierta por las normas académicas en el esquema del currículo de Massachusetts. Massachusetts provee además un derecho individual a FAPE para sus estudiantes residentes con discapacidades que asisten a escuelas privadas bajo financiamiento privado y que desean obtener servicios de educación especial pública.

Las [leyes estatales como las federales](#) contienen reglas que los distritos escolares deben respetar al decidir si un estudiante es elegible para recibir educación especial y, de ser así, cuáles servicios recibirá el estudiante. Tales leyes además suministran procedimientos detallados para garantizar que los estudiantes reciban una Educación Pública Apropiada y Gratis o FAPE durante todo el tiempo en que sean elegibles para recibir educación especial. La educación especial es un área de la ley educativa altamente compleja y bajo regulación. El detalle en la ley tiene como objetivo proteger al estudiante y ayudar a garantizar que este reciba servicios educativos apropiados. Puede usted

Este documento, el Aviso de Las Salvaguardias del Procedimiento para los Padres, sirve para contestar las siguientes preguntas:

1. [¿Qué es “aviso previo por escrito” y cuándo lo recibe una persona?](#) ..... Página 2
2. [¿Qué es el “consentimiento paterno/materno” y cuándo debe el distrito escolar pedirlo de usted?](#) Página 3
3. [¿Se requiere que el distrito escolar realice una evaluación a solicitud de los padres?](#) ... Página 3
4. [¿Qué es una “evaluación educativa independiente”?](#) ..... Página 4
5. [¿Cuándo puede ver los archivos del estudiante?](#) ..... Página 5
6. [¿Cómo pueden los padres y las escuelas resolver disputas?](#) ..... Página 5
7. [¿Cuáles son sus responsabilidades si coloca al estudiante en una escuela privada?](#) ..... Página 10
8. [¿Qué se debe hacer para planificar la transición de escuelas del estudiante?](#) ..... Página 10
9. [¿Cómo puede disciplinar una escuela a un estudiante con discapacidades?](#) ..... Página 10
10. [¿Adónde puede encontrar leyes, regulaciones y otra información útil?](#) ..... Página 12

Si se identifica que el estudiante es elegible para recibir educación especial, recibirá este Aviso por lo menos una vez al año. Además, en cualquier momento puede pedir una copia a su distrito escolar o al Departamento de Educación Primaria y Secundaria de Massachusetts o ESE (Massachusetts Department of Elementary and Secondary Education). Este documento se encuentra disponible en el sitio Web del ESE en <http://www.doe.mass.edu/sped/prb>.

*1. ¿Qué es un Aviso Previo por Escrito y Cuándo se Recibe ?*  
*34 CFR §300.503 J 0 T v 4 7 3 o s p o .*



por primera vez, usted debe dar su consentimiento. Si usted no da su consentimiento, el distrito escolar no podrá proveer al estudiante la educación especial ni los servicios relacionados. Usted puede aceptar o rechazar toda la propuesta o solamente una parte de ella. El PEI o cualquier parte que usted acepte debe comenzar tan pronto que lo acepte.

**Para hacer un cambio a los servicios, la colocación, o Ma p2( pva.00637 Tw651 0 7 [(c)4(ol)7(oc)4(ac)45i)19(ón1 1 Tf 12 0 Tc 0 1**

decisiones que usted tiene como padre/madre se transfieren al estudiante adulto, a menos que un juzgado haya nombrado un/a tutor/a legal para el estudiante o que su hijo/a indique por escrito que quiere compartir la toma de decisiones con usted o quiere que usted continúe teniendo la autoridad para tomar las decisiones sobre su programa educativo. Por lo menos un año antes del decimoctavo cumpleaños del estudiante, el distrito escolar debe discutir con usted y el estudiante el impacto de tal transferencia de derechos. Como padre/madre de un estudiante adulto con discapacidad, usted continuará recibiendo de la escuela todos los avisos requeridos, y continuará teniendo la autoridad de inspeccionar los registros educativos del estudiante, aun si el estudiante tome sus propias decisiones en cuanto a su educación.

### ***2.3 ¿Cuándo da su consentimiento un padre/madre suplente?***

*34 CFR §300.519  
(c) y 603 CMR 28.07 (7)*

---

Si un estudiante se encuentra bajo la custodia del Departamento de Niños y Familias, o si los padres o tutores legales del estudiante no pueden ser identificados o localizados o han tenido sus derechos paternos revocados, el ESE tiene la responsabilidad de asegurar que exista un adulto sin intereses conflictivos para hacer la toma de decisiones sobre la educación especial a nombre del estudiante. A esa persona se le llama padre/madre suplente para la educación. El ESE determina si es necesario nombrarle al estudiante un padre suplente para la educación. Si se nombra uno, el padre/madre suplente para la educación tiene los mismos derechos y responsabilidades que un padre/madre en los asuntos de la educación especial del estudiante.

### ***2.4 ¿Cómo retiro un consentimiento?***

*34 CFR §300.300(b)(4) y*

*300.9*

---

Si usted ha dado su consentimiento para servicios de educación especial y servicios relacionados y ahora desea revocar su consentimiento, puede hacerlo por escrito. Usted puede retirar su consentimiento para todos los servicios de educación especial y todo lo relacionado, para un servicio particular o específico, o para la colocación, o el uso por el distrito de los beneficios de MassHealth o Medicaid. Una vez que el distrito escolar reciba su carta, le enviará un aviso detallando cualquier cambio que haya en la colocación educativa y los servicios que resultan de su revocación de consentimiento. Una vez que retira su consentimiento a todos los servicios de educación especial y lo relacionado, el distrito escolar ya no está requerido enmendar el registro de su estudiante para retirar referencias a servicios de educación especial como resultado de su revocación de consentimiento.

***3. ¿El distrito escolar tiene la obligación de evaluar al estudiante a solicitud por los padres?***

*34 CFR §300.301 y 603 CMR 28.04*

---

El estudiante debe recibir una evaluación completa y exhaustiva para determinar si tiene una discapacidad y si es elegible para recibir servicios de educación especial y, de ser elegible (ant)-13(par)-6a8( )1(s)--8(ha

Apelaciones sobre la Educación Especial (BSEA) para demostrar que la evaluación efectuada por el distrito fue exhaustiva y apropiada. Se ofrecen más detalles con respecto a las EEI en los Asesores Administrativos 2004-1 y 2001-3 del ESE y están disponibles mediante su distrito escolar local y en el sitio Web del ESE, <http://www.doe.mass.edu/sped/advisories/?section=admin>

Cada vez que su distrito escolar efectúa una evaluación, usted tiene derecho solamente a una EEI del estudiante con financiamiento público. En cualquier momento usted puede hacer que se efectúen evaluaciones independientes con financiamiento propio.

por escrito del padre/madre o del estudiante adulto. El distrito escolar puede pedir que se suministre cierta información a los oficiales estatales y federales como resultado de la orden de un tribunal o en respuesta a temas de salud y seguridad o como asunto de cumplimiento de leyes. En <http://www.doe.mass.edu/lawsregs/advisory/cmr23qanda.html> se puede encontrar información útil acerca de estos y otros temas sobre los registros de estudiantes.

## ***6. ¿Cómo pueden los padres y las escuelas resolver disputas?***

34 CFR

300.151, 300.506

a 300.518 y 603 CMR 28.08

---

Las leyes estatales y federales sobre la educación especial permiten muchas oportunidades para que los padres participen en la planificación educativa de los estudiantes con discapacidades. Si los padres y los distritos escolares no están de acuerdo con respecto a cambios relacionados con la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con discapacidades, o los servicios FAPE suministrados a un estudiante con discapacidades, las leyes proveen una gran cantidad de formas de resolver tal desacuerdo. Durante cualquier disputa con respecto a la colocación o a los servicios, el estudiante permanecerá en su colocación y programa educativo corriente a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en otra cosa o que la colocación del estudiante sea cambiada por motivos de [disciplina](#).

A continuación se presentan formas alternativas para que usted y su distrito escolar puedan resolver desacuerdos.

### ***6.1 Informe a los oficiales de la escuela pública local sobre la disputa***

---

Como primer paso para resolver su disputa, puede ponerse en contacto con el Director de su escuela, con el Administrador de Educación Especial o con el Superintendente para pedir ayuda. Es una buena idea escribir una carta explicando la situación que le preocupa.

### ***6.2 Utilice el Sistema de Resolución de Problemas del ESE***

---

Si cree que necesita ayuda externa a su distrito escolar, puede ponerse en contacto con el ESE, la Oficina de Servicios para la Garantía de la Calidad de Programas (PQA por sus cifras en inglés - Office of Program Quality Assurance Services) al 781-338-3700 para utilizar el “Sistema de Resolución de Problemas” (Problem Resolution System) que se describe en <http://www.doe.mass.edu/pqa/prs/>. Puede presentar una queja ante el PQA sobre cualquier violación de leyes educativas estatales o federales o puede obtener ayuda del personal de PQA para resolver informalmente el problema. Si desea que el PQA realice una investigación formal, tendrá que presentar su queja por escrito. El personal de PQA le ayudará a preparar y presentar la queja. En la queja por escrito deberá incluir lo siguiente: una declaración de lo que le preocupa, los intentos que ha hecho por resolver su preocupación, las acciones de la escuela que cree resolverían su preocupación, su firma e información de contacto. Si su queja está relacionada con un estudiante específico, deberá proveer el nombre del estudiante, la dirección de su residencia y el nombre de la escuela. Sin embargo, los problemas en los que se basa su queja deberán haber ocurrido no más de un año antes de que PQA reciba su queja. Si decide presentar una queja formal con el Sistema de Resolución de Problemas de PQA, deberá también enviar una copia de su queja por escrito al distrito escolar nombrado en su queja. PQA resolverá su queja dentro de los 60 días y le enviará una copia de los descubrimientos y la decisión.



El hecho de presentar una queja formal ante la PQA no le prohíbe utilizar otros métodos, tales como conversaciones con su distrito escolar local, arbitraje, o [audiencias de debido proceso](#) con la Oficina de Apelaciones sobre la Educación Especial (que se explica más adelante) para resolver su queja.<sup>5</sup> Sin embargo, si pide una audiencia de debido proceso se deja aparte la queja presentada a través del sistema de resolución de problemas hasta que se complete la audiencia de debido proceso.

### ***6.3 Pida que se nombre a un mediador neutral***

---

La [mediación](#)<sup>6</sup> es un servicio suministrado por una persona neutral versada en leyes sobre educación especial y en métodos de negociación. Puede programarse mediación siempre que los padres y las escuelas tengan desacuerdos acerca de temas de educación especial, aun si se ha presentado una queja a través del Sistema de Resolución de Problemas de PQA. El mediador ayuda tanto a los padres como al distrito escolar a discutir su desacuerdo y a alcanzar un convenio que ambas partes acepten. Las pláticas de las mediaciones son confidenciales y nada de lo dicho por cualquiera de las partes puede ser utilizado más tarde si la disputa se vuelve el tema de una audiencia formal o de un proceso judicial. Una vez que se alcanza un acuerdo, se pone por escrito, lo firman ambas partes y puede ser implementado por un tribunal.

Se puede programar una mediación a través de comunicarse con el BSEA al 781-338-6443. El mediador programará una reunión con usted y el distrito escolar dentro de los 30 días de la petición de mediación. Las reuniones se llevarán a cabo en lugares y horas convenientes. La participación es voluntaria, entonces es necesario que el distrito escolar y los padres estén igualmente

leyes sobre educación especial y no debe tener ninguna conexión ni personal ni profesional con usted ni con cualquier otra persona que tenga interés en el desacuerdo.

En la audiencia de debido proceso se consideran disputas acerca de elegibilidad, evaluación, PEI, decisiones sobre colocación educativa, incluso las que resulten de acciones disciplinarias, FAPE, suministro de educación especial, o protección de procedimientos sobre leyes estatales o federales para estudiantes con discapacidades. Deberá pedir una audiencia dentro de dos años después de enterarse, o de haberse enterado<sup>9</sup> sobre los eventos que forman la base de su queja. Este período de tiempo podría ser extendido si puede demostrar que se le impidió pedir una audiencia por lo que el distrito escolar distorsionó los hechos y aparentó haber resuelto el problema de su queja o si el distrito retuvo cierta información requerida por usted.

Para obtener una audiencia de debido proceso, tanto usted como su distrito escolar puede presentar por escrito una [petición de audiencia de debido proceso](#)<sup>10</sup> a la otra parte y enviar una copia al BSEA. El BSEA ha creado un [formulario para la petición de audiencias](#)<sup>11</sup> que usted puede utilizar, o puede escribir su propia carta en lugar de usar el formulario, pero debe asegurarse de incluir el nombre del estudiante y la dirección de su residencia (o información de contacto en caso de que el estudiante no tenga hogar), el nombre de la escuela del estudiante, una descripción del problema que le preocupa, incluso los hechos específicos relacionados al problema y una solución propuesta para el mismo. Tome nota que en la audiencia se tratarán solamente los temas explicados en la queja.

Deberá enviar la petición de audiencia de debido proceso al distrito escolar (o a la otra parte de la queja) más una copia al BSEA. Si en la queja del debido proceso no se presenta suficiente información, la parte opuesta puede cuestionar su *suficiencia* dentro de 15 días. El BSEA decidirá si la queja es suficiente dentro de 5 días del desafío. Si la parte opuesta está de acuerdo o si el oficial de la audiencia da su permiso, se puede añadir información adicional a la queja. Sin embargo, si en una fecha posterior se añaden problemas a la queja, la programación de la audiencia comenzará de nuevo.

Usted debe participar en la reunión de resolución a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo, por escrito, de no tener la reunión o si usted y el distrito escolar deciden utilizar el [proceso de mediación](#). Si el distrito escolar no logra convencerlo de participar en la reunión de resolución, puede pedir que el oficial de la audiencia descarte su queja.

Si usted está dispuesto a asistir la reunión, pero el distrito escolar rechaza o retarda la reunión de resolución más de 15 días después de recibir el aviso de su petición de audiencia, entonces puede usted pedir que el oficial de la audiencia proceda con la audiencia. Si se realiza la reunión pero, dentro de los 30 días después de presentar la queja el distrito escolar no resuelve la queja del proceso según su satisfacción, entonces la audiencia de debido proceso puede proceder.

El proceso de resolución termina cuando sucede uno de los siguientes eventos:

- Usted y el distrito escolar se ponen de acuerdo, por escrito, en finalizar el período de resolución;
- Se finaliza el período de resolución de 30 días;
- Se finaliza la mediación; o
- Cuando usted y un oficial del distrito escolar firman un documento en el que se detalla el acuerdo que resuelve su disputa. Esto es un “convenio de acuerdo” y puede ser ejecutado por un tribunal estatal o federal. Tome nota de que si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de la reunión de resolución, tanto usted como el distrito escolar puede anular tal acuerdo a no más de tres días después del momento en que usted y el distrito escolar firmen el acuerdo.

## ***6.5 Presente su evidencia a un oficial imparcial de audiencias durante una audiencia de debido proceso***

---

Cuando usted presenta una queja de debido proceso, el BSEA reserva una fecha para la audiencia, asigna un oficial para la audiencia y le envía a usted información detallada acerca del proceso de la audiencia y una lista de abogados y representantes que le representan gratis o a bajo costo a los que usted puede contactar para que le ayuden.

Durante la audiencia de debido proceso usted y el distrito escolar presentan evidencia y ofrecen el testimonio de testigos a un oficial imparcial de audiencias del BSEA. En cualquier audiencia de debido proceso, incluso en aquellas audiencias relacionadas con procedimientos disciplinarios, usted puede:

- estar acompañado, ser aconsejado y representado por un abogado o defensor;
- hacer que el estudiante esté presente en la audiencia;
- permitir que la audiencia esté abierta al público;
- presentar evidencia, tal como documentos e informes;
- Solicitar o requerir por medio de una citación legal, que testigos se presenten en la audiencia y que respondan preguntas;
- por lo menos con una anticipación de cinco días laborales, ver la evidencia que se ha de usar en la audiencia y solicitar al oficial de la audiencia dejar fuera cualquier evidencia que no haya visto; y
- obtener, sin cualquier costo a usted, un registro escrito o, a su opción, electrónico, palabra por palabra de las conclusiones de los hechos y de las decisiones de la audiencia. Para obtener un registro escrito de la audiencia, debe hacer su petición por escrito.

Se puede obtener información adicional acerca de las audiencias de debido proceso en el BSEA llamando al 617-626-7250 o visitando el sitio web del BSEA: <http://www.mass.gov/anf/hearings-and-appeals/bureau-of-special-education-appeals-bsea/duo-process-hearings/>

Las audiencias se conducen de acuerdo a la Ley de Massachusetts para Procedimientos Administrativos (Massachusetts Administrative Procedure Act)<sup>14</sup> y a las [Reglas para Audiencias](#) del BSET

- el distrito hizo una oferta de convenio por escrito 10 días o más antes de la audiencia.
- usted no aceptó la oferta dentro de los siguientes diez días, y
- el resultado de la audiencia no es mejor que la oferta de convenio.

Si el distrito escolar obtiene una decisión favorable, un tribunal podría ordenarle a usted o a su abogado pagar los gastos legales del distrito escolar o de la agencia estatal si el tribunal decide que su abogado presentó una queja o continuó litigando después de aprender que la queja no tenía base cierta, era irrazonable, frívola, o buscada por un propósito inapropiado. Un tribunal también podrá ordenar a usted o a su abogado pagar los costos legales si su solicitud de audiencia de debido proceso o causa de acción judicial subsiguiente se presentó por un propósito inapropiado, como para acosar, causar retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de litigio.

## ***7. ¿Cuáles son sus responsabilidades si coloca a un estudiante en una escuela***

graduarse o con un diploma regular de escuela secundaria o al cumplir los 22 años de edad. Los distritos escolares deben utilizar el [Formulario de Planificación para la Transición](#)<sup>19</sup> para registrar los resultados de tales discusiones anuales. El PEI del estudiante debe incluir metas, objetivos, y servicios mensurables para la transición post secundaria basados en una evaluación apropiada de su discapacidad y sus necesidades de transición.

La graduación con un diploma regular de escuela secundaria es un cambio de colocación y, por lo tanto, hace que se termine la elegibilidad del estudiante en cuanto a la educación especial. El distrito escolar deberá informarle si espera que el estudiante se gradúe con un diploma regular de escuela secundaria y cuándo espera que suceda eso. La discusión debe efectuarse durante la reunión de Equipo no menos de 1 año antes de la graduación del estudiante.

## ***9. ¿Cómo puede una escuela disciplinar a un estudiante discapacitado?***

***34 CFR 300.530***

---

Las escuelas públicas deben tener procedimientos y normas para garantizar un entorno seguro para el aprendizaje por parte de los estudiantes. Mientras se espera que todas las escuelas publiquen sus reglas de conducta, las escuelas secundarias están obligadas a hacerlo para que los estudiantes sepan cómo se espera que se comporten. Si un estudiante se porta mal e infringe el código de conducta escolar, la escuela puede disciplinarlo. La disciplina debe ser justa y ecuánime.

El Equipo del PEI del estudiante deberá reunirse dentro de 10 días después de que la escuela tome la decisión de imponer la disciplina. En la reunión, conocida como la “*determinación de manifestación*” (manifestation determination) usted y los otros miembros del Equipo del PEI determinarán si la mala conducta estuvo directamente relacionada con la discapacidad del estudiante, o si fue provocada por ella, o si se debió completamente a que la escuela dejó de suministrar los servicios requeridos por el PEI del estudiante. Al hacer la determinación de manifestación, usted y los otros miembros del Equipo del PEI deben considerar la información relevante en el archivo del estudiante, incluso el mismo PEI del estudiante, sus observaciones y las de sus maestros con respecto al comportamiento del estudiante, más cualquier otra información pertinente que usted aporte.

Si el Equipo decide que el comportamiento del estudiante *no fue* causado por, ni directamente relacionado con la discapacidad del estudiante, ni se debió a una falla por no implementar el PEI apropiadamente

El BSEA programará una audiencia acerca de la colocación disciplinaria o la determinación de manifestación de acuerdo a un horario acelerado.<sup>23</sup> Durante la apelación de una colocación por motivos disciplinarios o de una determinación de manifestación, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional (IAES) hasta que el oficial de la audiencia tome su decisión o hasta que se termine el período disciplinario, sino que el padre/madre y el distrito escolar estén de acuerdo en un colocación diferente.

## ***10. ¿En dónde se pueden encontrar las leyes y regulaciones y otra información útil?***

---

### ***10.1 Leyes y regulaciones***

---

Puede encontrar la versión completa de la ley sobre la Educación Especial (Special Education) en el capítulo 71B (Chapter 71B) de la Ley General de Massachusetts (Massachusetts General Law). La ley estatal se conoce popularmente como “Chapter 766” (Capítulo 766). Las regulaciones educativas especiales del estado se encuentran en el Código de Regulaciones de Massachusetts o el CMR (Code of Massachusetts Regulations) en 603 CMR 28.00. La ley, las regulaciones y otras fuentes útiles se encuentran en el sitio web del ESE.<sup>24</sup>

La ley federal de la educación especial es la ley sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act), conocida como “IDEA.” Los estatutos federales se encuentran en el Código de los Estados Unidos (United States Code) en 20 U.S.C. § 1400. Las regulaciones para la implementación de IDEA se encuentran en el Capítulo 34, Sección 300 (Chapter 34, Section 300) del Código de Regulaciones Federales o el CFR (Code of Federal Regulations). Se puede encontrar una copia de los estatutos y regulaciones federales así como información aclaratoria en el sitio web del Departamento de Educación de los EE.UU. en <http://idea.ed.gov/>.

### ***10.2 guía y formularios del proceso del Plan Educativo Individualizado***

---

En <http://www.doe.mass.edu/sped/iep> se encuentra una reseña general de cómo funciona el proceso de educación especial (tomada de la guía del PEI preparada por el Ministerio de Educación de EE.UU.).

Para averiguar la explicación del ESE acerca de cómo se desarrolla un PEI, consulte a la Guía de Proceso del PEI y los formularios estándar para el PEI que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web del ESE: <http://www.doe.mass.edu/sped/iep>

### ***10.3 Cuadro de abreviaturas***

---

Muchas de las frases comunes relacionadas con la educación especial se abrevian mediante acrónimos compuestos de las iniciales de dichas frases. Para su conveniencia se listan a continuación los acrónimos y las frases utilizados en este documento:

BSEA:	Bureau of Special Education Appeals (Oficina de Apelaciones de Educación Especial)
CFR:	Code of Federal Regulations (Código de Regulaciones Federales)
CMR:	Code of Massachusetts Regulations (Código de Regulaciones de Massachusetts)

---

<sup>23</sup> Ve la Regla para Audiencias II. C (Hearing Rule II.C) de BSEA. Audiencias Expeditas (Expedited Hearing). <http://www.mass.gov/anf/docs/dala/bsea/hearing-rules-2008.doc> p.6.

<sup>24</sup> <http://www.doe.mass.edu/sped/laws.html>





<http://www.doe.mass.edu/sped/laws.html>

Padre Suplente para la Educación Especial:

<http://www.doe.mass.edu/sped/2002/news/1104memo.html>

Formulario de Planificación para la Transición de Educación Especial:

<http://www.doe.mass.edu/sped/28MR/28m9.doc>

Regulaciones para los Registros de Estudiantes:

<http://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr23.html>

Preguntas y Respuestas sobre los Registros de Estudiantes

<http://www.doe.mass.edu/lawsregs/advisory/cmr23qanda.html?section>.

Planificación para la Transición:

<http://www.doe.mass.edu/sped/cspd/mod4.html#>